

## **|CAPÍTULO 4**

### **REGLAS DE VUELO VISUAL**

#### **4.1 GENERALIDADES.**

Todos los vuelos VFR diurnos o nocturnos se regirán por lo descrito en el presente Capítulo

#### **4.2 VUELOS VFR DIURNOS.**

4.2.1 Se realizará de forma que la aeronave vuele en condiciones de visibilidad y distancia de las nubes iguales o superiores a las indicadas en el Capítulo 3, párrafo 3.9, Tabla 3-1; con excepción del espacio aéreo clase "A" en el cual no se permiten los vuelos VFR.

4.2.2 Excepto cuando lo autorice la dependencia de control de tránsito aéreo correspondiente, en vuelos VFR diurnos no se despegará ni se aterrizará en ningún aeródromo dentro de una zona de control, ni se entrará en la zona de tránsito de aeródromo o en el circuito de tránsito de dicho aeródromo, si:

- a) El techo de nubes es inferior a 450 metros (1500 pies); o
- b) La visibilidad en tierra es inferior a 5 kilómetros.

4.2.3 A menos que la autoridad ATS competente prescriba visibilidades superiores en aeródromos dentro del espacio aéreo clase "G", los aviones y helicópteros no despegarán ni aterrizarán con visibilidad inferior a 2.000 metros y 500 metros respectivamente, debiendo mantener a la vista la tierra o el agua. Los helicópteros que se atengan a este mínimo deberán maniobrar a velocidades que les permita visualizar el tránsito u otro obstáculo de manera de evitar colisiones. Tratándose de operaciones de Vehículos Ultralivianos Motorizados y No Motorizados, las visibilidades se ajustarán a lo que establezcan las respectivas normativas.

4.2.4 A menos que la autoridad ATS competente lo autorice, no se realizarán vuelos VFR:

- a) por encima del nivel de vuelo 195;
- b) por encima de nivel de vuelo 245 para la Región de Información de Vuelo "Isla de Pascua"; y
- c) a velocidades transónicas y supersónicas.

4.2.5 No se otorgará autorización para vuelos VFR a FL 290 y por sobre este y hasta FL 410, en áreas donde se aplica una separación vertical mínima de 300 m (1000 pies).

4.2.6 Excepto cuando sea necesario para el despegue o el aterrizaje, o cuando se tenga permiso de la autoridad aeronáutica, los vuelos VFR no se efectuarán:

- a) sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados, o sobre una reunión de personas al aire libre a una altura menor de 300 metros (1 000 pies) sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 600 metros (2 000 pies) desde la aeronave; y
- b) en cualquier otra parte distinta de la especificada anteriormente, a una altura menor de 150 metros (500 pies) sobre tierra o agua.

4.2.7 A no ser que se indique de otro modo en las autorizaciones de control de tránsito aéreo, o por disposición de la autoridad ATS competente, los vuelos VFR en vuelo horizontal de crucero, cuando operen por encima de 900 metros (3 000 pies) con respecto al terreno o al agua, o de un plano de comparación más elevado según especifique dicha autoridad, se efectuarán a un nivel de crucero apropiado a la derrota como se especifica en la tabla de niveles de crucero que figura en el Anexo "B".

4.2.8 Los vuelos VFR observarán las disposiciones sobre autorizaciones del Servicio de Control de Tránsito Aéreo (Cap.3 párrafo 3.6, DAN 91):

- a) cuando se realicen en el espacio aéreo de Clase B, C, D y E;
- b) cuando formen parte del tránsito de aeródromo en aeródromos controlados; o
- c) cuando operen con carácter de vuelos VFR especiales.

4.2.9 Un vuelo VFR que se realice dentro de áreas, hacia áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad ATS competente, mantendrá comunicaciones aeroterrestres en ambos sentidos con la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que suministre el servicio de información de vuelo, e informará su posición a la misma dependencia cuando sea necesario.

4.2.10 Toda aeronave que opere de acuerdo con las reglas de vuelo visual y desee ajustarse a las reglas de vuelo por instrumentos, comunicará los cambios necesarios que hayan de efectuarse a su plan de vuelo actualizado, con a lo menos 10 minutos de antelación. En caso que desee ingresar al espacio aéreo controlado, someterá un nuevo plan de vuelo a la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo, debiendo obtener autorización antes de proseguir IFR en dicho espacio aéreo.

### **4.3 VUELOS VFR ESPECIALES**

4.3.1 Se exceptúan de las disposiciones prescritas en 4.2.2 a aquellas aeronaves que soliciten operar en carácter de vuelo VFR Especial, sólo para ingresar o salir de Zonas de Control y que vayan a aterrizar o despegar de aeródromos dentro de las mismas, si cumplen con las condiciones siguientes:

- a) que la operación se realice en el período comprendido entre el CCCM y el FCCV;
- b) que la visibilidad en el aeródromo dentro de la zona de control en que se va a despegar y/o aterrizar, no sea inferior a 2 000 metros para aviones y 500 metros para helicópteros y que exista un techo de nubes no inferior a 350 metros (1

150 pies) para la operación de los aviones;

- c) que la aeronave en la zona de control permanezca libre de nubes y a la vista de tierra o del agua; y
- d) que se establezca y mantenga comunicación en ambos sentidos, entre la aeronave y la dependencia de control de tránsito aéreo pertinente.

4.3.2 Los mínimos establecidos para la realización de vuelos VFR especiales, sólo se aplicarán a las aeronaves cuya categoría de aproximación en base a velocidad sea A ó B y se proporcionará servicio de control de tránsito aéreo entre estas operaciones y los vuelos IFR.

#### **4.4 VUELOS VFR NOCTURNOS**

4.4.1 Los vuelos VFR nocturnos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 4.2.2 al 4.2.10 de los vuelos VFR diurnos.

4.4.2 Mínimas Meteorológicas: Los vuelos VFR Nocturnos se realizarán en condiciones de visibilidad y distancia de las nubes iguales o superiores a:

a) Espacio Aéreo clase "B"

- 1) Entre niveles de vuelo 100 y 200 (250 en la Región de Información de Vuelo de Isla de Pascua):
  - i) Visibilidad en Vuelo: 8 KM;
  - ii) Distancia de Nubes: Libre de Nubes.
- 2) Bajo FL 100:
  - i) Visibilidad en Vuelo: 5 KM;
  - ii) Distancia de Nubes: Libre de Nubes.

b) Espacios Aéreos Clases "C - D - E y G".

- 1) Entre niveles de Vuelo 100 y 200 (250 en la Región de Información de Vuelo de Isla de Pascua):
  - i) Visibilidad en Vuelo: 8 KM y a la vista de tierra o agua;
  - ii) Distancia de Nubes: Horizontal: 1.500 metros;  
Vertical: Por sobre la aeronave 300 metros;  
Por debajo de la aeronave: Libre de Nubes.
- 2) Bajo FL 100:
  - i) Visibilidad en Vuelo: 5 KM y a la vista de tierra o agua
  - ii) Distancia de Nubes: Horizontal 1.500 metros,  
Vertical: Por sobre la aeronave, 300 metros;  
Por debajo de la aeronave: Libre de Nubes.

4.4.3 Las operaciones que se realicen en aeródromos (helipuertos) sin servicio ATS, se efectuaran bajo la responsabilidad del piloto al mando quien deberá determinar si

las condiciones de operación en el lugar, son tales que no afectan la seguridad de vuelo;

4.4.4 No se permiten vuelos VFR Especiales entre el FCCV y el CCCM.

4.4.5 Los vuelos VFR nocturno para fines de instrucción y/o práctica podrán efectuarse hasta un radio de 50 KM (27 MN), tomados desde el centro geográfico del aeródromo de despegue.

4.4.6 Los vuelos VFR nocturnos, exceptuando los de instrucción y/o práctica, entre dos o más aeródromos, podrán realizarse hasta una distancia máxima de 270 KM (150 MN).

Para volar mayores distancias se podrán hacer combinaciones de vuelos VFR diurno y vuelo VFR nocturno, no pudiendo este último exceder la distancia de 270 KM (150 MN).

#### **4.5 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AERÓDROMOS (HELIPUERTOS) PARA VUELOS VFR NOCTURNO.**

4.5.1 Los vuelos VFR nocturnos deberán realizarse en aeródromos iluminados, con una distancia mínima de 800 metros. Las aeronaves que requieran una distancia superior a la indicada anteriormente, deberán iluminar la distancia necesaria para una operación segura. Para los helipuertos se iluminará la superficie de aterrizaje.

4.5.2 Los aeródromos que no cuenten con sistema de iluminación en base a energía eléctrica para la pista y/o helipuerto, deberán iluminarse con un sistema portátil, que no constituya obstáculo para las aeronaves, demarcando los límites laterales y umbrales claramente, y en el caso de los helipuertos, se iluminará el perímetro de la superficie de aterrizaje. La instalación de este sistema de iluminación se emplazará a lo largo de los bordes del área destinada a servir de pista, en dos filas paralelas y equidistantes del eje de la misma y que no exceda de tres (3) metros del borde de la pista. La distancia entre luces en un sistema portátil no deberá exceder los 100 metros entre ellas. Las luces de umbral estarán emplazadas en una fila perpendicular al eje de la pista, tan cerca del extremo de dicha pista como sea posible y en ningún caso a más de tres (3) metros al exterior del mismo. La cantidad de luces a instalar será de por lo menos de seis (6) en cada umbral. Estas luces deben ser visibles desde todos los ángulos de azimut que se necesiten para orientar al piloto que aterrice o despegue en cualquiera de los dos sentidos.

#### **4.6 REQUISITOS DE LAS TRIPULACIONES.**

Las tripulaciones que realicen vuelos VFR nocturnos, deberán atenerse a lo establecido en la DAN 61 (Licencias Para Pilotos y sus Habilitaciones) en lo referido a los requisitos de habilitaciones de vuelo nocturno y la experiencia reciente, para la respectiva licencia.-

#### **4.7 REQUISITOS DE LAS AERONAVES**

Las aeronaves que se utilicen en vuelos VFR nocturnos deberán contar con el equipamiento mínimo exigido en la DAN 91 y en condiciones operativas.

## **4.8 PRESENTACIÓN DE PLAN DE VUELO**

- 4.8.1 Para realizar VFR nocturnos será obligatoria la presentación de un plan de vuelo en dependencias de los servicios de tránsito aéreo a lo menos 30 minutos antes de la hora prevista de inicio de rodaje.
- 4.8.2 Se exceptúan de dicha presentación los vuelos de instrucción, pero la información relacionada con éstos, deberá quedar registrada en el lugar de operación de los mismos y estará a cargo del instructor de vuelo.
- 4.8.3 El instructor a cargo de los vuelos de instrucción, deberá coordinar sus vuelos con la dependencia ATS correspondiente al espacio aéreo a volar, como mínimo 30 minutos antes del inicio de los mismos.